



CORNARE	Número de Expediente: 054400330633	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0585-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: <b>30/05/2019</b>	Hora: 16:20:48.3...	Folios: 9

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola y Floricultor; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0938 del 16 de agosto de 2018, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita al MUNICIPIO DE MARINILLA, identificado con Nit N° 890983716-1, a través de su representante legal, el señor alcalde EDGAR AUGUSTO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.907.416 (o quien haga sus veces), y a los señores ALFREDO DE JESUS ARISTIZABAL, JOSE FABIO ARISTIZABAL, LUZ ESTELLA CASTRO GALVIS y WILLIAM ALBERTO CASTRO (sin más datos), medida con la cual se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la Normatividad Ambiental y en la que se les exhortó para que de manera inmediata dieran cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, en cuanto a:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *"Dar solución a la problemática de saneamiento básico evidenciada en el sector Callejón Los Corozos de la vereda Campo Alegre del municipio de Marinilla".*

Que la Resolución con radicado N° 131-0938-2018, fue notificada de manera personal a los señores WILLIAM ALBERTO CASTRO y JOSE FABIO ARISTIZABAL el día 22 de agosto de 2018, al señor ALFREDO DE JESUS ARISTIZABAL y a la señora LUZ ESTELLA CASTRO GALVIS el día 23 de agosto de 2018, igualmente se le notificó a el señor DIEGO ALEJANDRO OSPINA ARISTIZABAL, en calidad de apoderado del municipio de MARINILLA el día 28 de agosto de 2018.

Que mediante escrito con radicado N° 131-6877 del 27 de agosto de 2018, los señores Fabio Aristizabal, Alfredo Aristizabal, Willian Castro y la señora Luz Estela Castro, indicaron a esta Corporación que le habian dado solución a la problemática presentada, a lo cual, solicitan visita para verificar las medidas implementadas.

Que mediante escrito con radicado N° 131-7777 del 01 de octubre de 2018, el municipio de Marinilla solicito ampliación de tiempo para cumplir con los requerimientos y lograr una solución definitiva.

Que de acuerdo a lo anterior se dio respuesta a la solicitud realizada por el municipio de Marinilla mediante Oficio con radicado N° CS-170-5859 del 23 de noviembre de 2018, accediendo a realizar una visita Técnica a los 30 días hábiles siguientes.

Que el día 16 de mayo de 2019, funcionarios técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al lugar objeto de investigación, la cual genero el Informe Técnico con radicado N° 131-0884 del 27 de mayo de la misma anualidad, el cual estableció lo siguiente:

**"CONCLUSIONES:**

*El día 16 de mayo de 2019, se realizó una visita de control y seguimiento al sector denominado Callejón de Los Corozos, ubicado en la vereda Campo Alegre del Municipio de Marinilla: con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corporación en la Resolución con Radicado No. 131-0938-2018.*

*En el recorrido se evidencia que, la excavación realizada por los señores (as) Alfredo de Jesús Aristizábal, José Fabio Aristizábal, Luz Estella Castro Galvis y William Alberto Castro; para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas provenientes de lavaderos, duchas y cocinas; fue cubierto con una placa en concreto, el cual funciona como un sistema tipo sumidero, cuyas aguas se filtran a través de un filtro en grava. Adicional, se implementó una unidad de trampa de grasas para todas las viviendas. Ubicada antes de entrar hacia el sumidero.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj](http://www.cornare.gov.co/sgj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*El día de la visita no se presencian olores desagradables; así mismo, no se evidencian vertimientos de aguas residuales a campo abierto. De igual forma. Es importante tener en cuenta que, al no ser un sistema de tratamiento con las características técnicas idóneas, y al desconocerse su capacidad: este posiblemente pueda colmatarse o rebosarse fácilmente por el caudal a recibir, y por el nivel freático de la zona, dado que cerca se encuentra una fuente hídrica”.*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a lo contenido en el Informe Técnico N° 131-0884 del 27 de mayo de 2019, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a través de la Resolución N° 131-0938 del 16 de agosto de 2018, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso, dado que en la visita realizada el día 16 de mayo de 2019, se identificó “*En visita realizada al sector conocido como Callejón de Los Corozos. Ubicado en la vereda Campo Alegre del Municipio de Marinilla: se evidencia que los señores (as) Alfredo de Jesús Aristizábal. José Fabio Aristizábal, Luz Estalla Castro*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

*Galvis y William Alberto Castro: cubrieron con una placa en cemento, la excavación en tierra realizada para a disposición final de las aguas grises generadas en sus viviendas, la cual funciona como un filtro con grava; adicional, se implementó una unidad de trampa de grasas. El sistema tipo sumidero, el día de la visita no se observa rebosado ni colmatado".*

Así las cosas, se evidencia que en la actualidad se tomaron las medidas correctivas para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por Cornare, igualmente se aclara que se desconocen las características técnicas del sistema implementado, por lo que el municipio deberá garantizar el óptimo tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas.

### PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado N° SCQ-131-0596 del 30 de mayo de 2018.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° 131-1137 del 19 de junio de 2018.
- Queja Ambiental con radicado N° SCQ-131-0792 del 16 de julio de 2018.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 131-1502 del 30 de julio de 2018.
- Resolución con radicado N° 131-0938 del 16 de agosto de 2018.
- Escrito con radicado N° 131-6877 del 27 de agosto de 2018.
- Solicitud del municipio de Marinilla con radicado N° 131-7777 del 01 octubre de 2018.
- Respuesta oficio con radicado N° CS-170-5859 del 23 de noviembre de 2018.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 131-0884 del 27 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta a través de la Resolución N° 131-0938 del 16 de agosto de 2018, al MUNICIPIO DE MARINILLA, identificado con Nit N° 890983716-1, a través de su representante legal, el señor alcalde EDGAR AUGUSTO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.907.416 (o quien haga sus veces), y a los señores ALFREDO DE JESUS ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.902.150, JOSE FABIO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.902.247, LUZ ESTELLA CASTRO GALVIS identificado con cédula de ciudadanía N° 43.469.385 y WILLIAM ALBERTO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.906.544 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo de manera personas a las siguientes personas:

1. Al MUNICIPIO DE MARINILLA, a través de su representante legal, el señor alcalde EDGAR AUGUSTO VILLEGAS, (o quien haga sus veces),
2. Al señor ALFREDO DE JESUS ARISTIZABAL,
3. Al señor JOSE FABIO ARISTIZABAL,
4. A la señora LUZ ESTELLA CASTRO GALVIS y
5. Al señor WILLIAM ALBERTO CASTRO

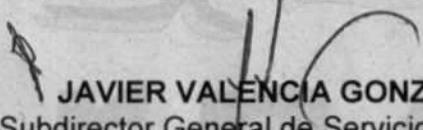
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente N° 054400330633.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER VALENCIA GONZALEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: 054400330633**  
Fecha: 28 de mayo de 2019  
Proyectó: Jeniffer Arbeláez  
Revisó: Ornella Alean  
Aprobó: Fabián Giraldo  
Técnico: Luisa Jimenez  
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*